

UMH*2020-161

Ddo: Diana Marcela Imbachi y-o

Secretaria: A despacho de la señora juez la presente demanda para revisar el cumplimiento de los requerimientos legales para su admisión. Provea.

Auto 852

Juzgado Cuarto Familia de Oralidad
Santiago de Cali, Septiembre ocho de dos mil veinte

Revisada la demanda acorde con los requisitos del artículo 82 del c.g.p. y el decreto 806 de 2020, se encontró que:

a.- No se acredita sumariamente, el envío físico de la demanda y anexos a los demandados Diana Marcela, Edwin y Arley Armando Imbachi Anacona (decreto 806 de 2020).

b.- No se indica si los demandados poseen pruebas que deban aportar al proceso al momento de su notificación (art. 82 c.g.p.).

c.- No se indican los canales digitales en los cuales podrán citarse tanto al demandante como a los accionados relacionados en la demanda, sumado a ello deberá acreditar como se obtuvieron los mismos (decreto 806 de 2020).

ch.- Los hechos son exiguos y no recrean las circunstancias en las cuales se pretende sustentar las pretensiones alegadas.

En consecuencia, se ordena:

1.- Inadmitir la demanda unión marital de hechos propuesta por Aura María Anacona VS Diana Marcela Imbachi Anacona y-o.

2.- Conceder cinco días a la parte interesada para que subsane las falencias anotadas so pena de rechazo.

3.- Reconocer a la abogada Senobia Zúfeta Peñaloza su condición de apoderado judicial de Aura María Anacona en los términos del memorial poder adjunto.

Notifíquese

La juez. -

Ma Cecilia
María Cecilia González H.

Juzgado Cuarto de familia
Cali

Estado No ~~066~~ de hoy notificado a las partes, el auto que antecede.

Cali, septiembre del 2020.

Secretaria

17 SEP 2020